



## Concejo Municipal



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL No. 079/2006

Sr. Oscar Vargas Ortíz  
**PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

#### VISTOS:

Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Art. 201 parte primera de la citada cúspide constitucional, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con el Art. 4 párrafo I, II numeral 3 y Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028.

La citada Carta Magna en su artículo 7º inciso a), establece que toda persona tiene derecho a la vida, la salud y la seguridad, como derechos fundamentales inherentes a la organización del Estado Boliviano.

La Ley de Municipalidades en su Artículo 8 párrafo I numeral 20, establece como competencia municipal la defensa y protección de la niñez y la adolescencia.

También los artículos 2 y 7 de la Ley Especial 2026 (CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE) establece que los niños y adolescentes son sujetos de protección legal, y consiguientemente tienen derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su desarrollo integral.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inhalante "Clefa" se comercializa al "raleo" con escaso control de nuestro Gobierno Municipal, el cual debido a sus componentes adictivos éste es utilizado como "droga de bajo costo" afectando gravemente la salud de nuestra población y siendo nuestra niñez y adolescencia el punto vulnerable de este flagelo social.

Que, la Defensoría Niño, Niña y Adolescente, en su calidad de unidad dependiente del Gobierno Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, atiende muchas denuncias sobre la venta indiscriminada de clefa a menores de edad por parte de comerciantes, ferreterías y otros establecimientos, que se encuentran ubicados en mercados populares y zonas comerciales.

Que, de acuerdo a la Ley de Municipalidades y la Ley Especial 2026, es deber del Gobierno Municipal tomar medidas preventivas y efectivas para preservar la salud de la población y en especial de la niñez y adolescentes de nuestra jurisdicción Municipal, desarrollando acciones y sancionando aquellos locales, personas naturales y jurídicas que venden el inhalante "Clefa" a menores de edad.



## Honorable Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Que, es deber del Gobierno Municipal tomar medidas preventivas y de protección para prohibir la venta a menores y erradicar el consumo de clefa, considerándose importante prohibir y sancionar mediante Ordenanza el expendio a menores de edad ú adultos para preservar la salud de los niños, niñas y adolescentes que son el futuro del País.

### **POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

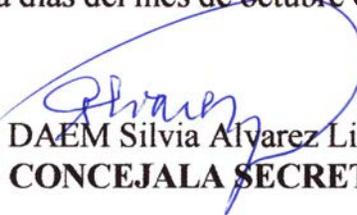
### **ORDENANZA**

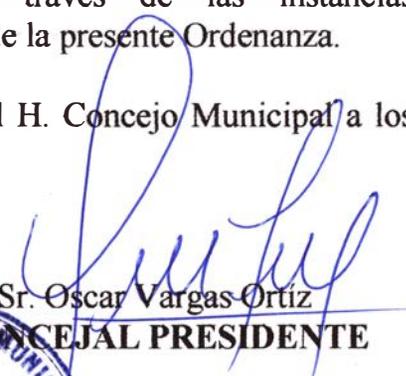
**Artículo Primero.-** Abrogase la Ordenanza Municipal No. 159-A/2000 de fecha 17 de Noviembre de 2000.

**Artículo Segundo.-** Se aprueba a través de la presente Ordenanza Municipal el "Reglamento Municipal referido a la Venta, Expendio, Suministro, entrega y destino de la Clefa y otros Inhalantes" en sus III Títulos, IV Capítulos y 22 Artículos.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de sesiones "Andrés Ibáñez" del H. Concejo Municipal a los treinta días del mes de octubre de dos mil seis años.

  
Prof. DAEM Silvia Alvarez Lima de Fernández  
CONCEJALA SECRETARIA

  
Sr. Oscar Vargas Ortiz  
CONCEJAL PRESIDENTE



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ordenanza Municipal de esta ciudad.**

**Santa Cruz de la Sierra, 15 de noviembre de 2006.**

  
Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL



## Honorable Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA, EXPENDIO, SUMINISTRO, ENTREGA Y DESTINO DE LA CLEFA Y OTROS INHALANTES"

#### TITULO PRIMERO

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I ALCANCE Y OBJETIVOS

##### **Artículo 1º .-**

El presente Reglamento, norma y regula con carácter general, obligatorio y coercitivo, la venta, expendio, suministro, entrega y destino del inhalante Clefa, debiendo ser de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

##### **Artículo 2º.-**

El Reglamento tiene la finalidad de evitar el usos indebido por parte de menores de edad y personas adultas utilizando la Clefa como sustancia inhalante.

##### **Artículo 3º .-**

Toda persona natural o jurídica que comercialice Clefa, deberá contar con su correspondiente Registro y Autorización de la Dirección General de Sustancia Controladas y contar con el debido Registro Municipal en la Honorable Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Protección al Consumidor del Municipio de Santa Cruz y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

#### CAPITULO II ORGANOS COMPETENTES, SIGLAS Y DEFINICIONES

##### **Artículo 4º.-**

Las instituciones encargadas de hacer cumplir el presente Reglamento son:

**GMASCZ:** Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

**MP:** Ministerio Público

##### **Artículo 5º.-**

Se adoptan las siguiente definiciones:

**Clefa** : Sustancia química que tiene componentes de: Tolueno, exano, acetona, acetato de Etilo, Agentes Vulcanizantes, Resinas Sintéticas y Naturales, que se usa como pegamento en el rubro de la zapatería, tapicería marroquinería y otros. Que su consumo resulta ser tóxico para la salud y puede ocasionar la muerte por el abuso del inhalante.



## Honorable Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

#### **Artículo 6º.-**

Son locales de venta, expendio de Clefa los establecimientos autorizados por la Dirección de Sustancias Controladas y registrado por el Gobierno Municipal.

### CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

#### **Artículo 7º.-**

Los establecimientos que se dediquen al expendio de la Clefa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llevar un registro de venta para establecer un control y destino del producto.
- b. Exigir al comprador una nota de requerimiento, uso y destino del producto, que lo otorgará la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico(F.E.L.C.N.)
- c. Fotocopia del NIT en caso de ser contribuyente.
- d. Colocar en lugar visible los requisitos exigidos para la compra del producto y la Advertencia de que el producto es tóxico para la salud.

El Ministerio Público, la Jefatura de Sustancias Controladas y la Dirección de Defensa al Consumidor serán los encargados de revisar la documentación exigida para el respectivo control de la misma.

### CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROLES

#### **Artículo 8º.-**

Queda terminantemente prohibido el expendio o venta de Clefa y otros inhalantes a menores de 18 años por parte de locales comerciales legalmente establecidos y personas particulares.

#### **Artículo 9º.-**

La Dirección de Protección al Consumidor, la Jefatura de Sustancias Controladas, Ministerio Público, en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia realizarán controles permanentes a los locales que suministren y comercialicen la Clefa y otros inhalantes a objeto de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

#### **Artículo 10º.-**

La autoridades citadas en el artículo precedente como funcionarios públicos acreditados e identificados mediante presentación de sus respectivos credenciales, deben tener acceso irrestricto para controlar en cualquier momento a los predios y documentos que respalden los libros y descargos presentados a las autoridades competentes.



## Honorable Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **Artículo 11°.-**

El Ministerio Público juntamente con las instituciones que realicen operativos de decomiso por la venta y expendio de la Clefa, deben levantar actas y realizar las acciones legales correspondientes.

### **Artículo 12°.-**

Los Guardias Municipales que encontrasen menores de edad y/o personas mayores adictas consumiendo Clefa o algún tipo de estupefaciente deberán decomisar el producto y destruir de acuerdo a Procedimiento establecido.

## **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 13°.-**

Queda establecido que el local comercial que sea sorprendido vendiendo Clefa y otros inhalantes prohibidos a menores de edad, incumpliendo el artículo 8° del presente reglamento, sufrirá la Clausura Definitiva del establecimiento y la remisión de antecedentes al Ministerio Público para el proceso legal correspondiente.

### **Artículo 14°.-**

El establecimiento o persona que no cuente con la autorización de la Dirección de Sustancias Controladas y el Registro del Gobierno Municipal correspondiente será pasible al decomiso de todo el producto y su destrucción en presencia del Ministerio Público y Clausura Temporal de 10 Días.

### **Artículo 15°.-**

En caso de reincidencia al artículo 14 del presente reglamento, el municipio a través de la Dirección de Protección al Consumidor procederá a la Clausura Definitiva del establecimiento comercial.

### **Artículo 16°.-**

La Guardia Municipal con la ayuda de la Policía Nacional en caso necesario si encontrase a personas particulares suministrando o vendiendo al raleo Clefa o inhalantes de uso comercial a menores de edad o adultos, los conducirá inmediatamente al puesto policial más cercano para su detención y presentación a los representantes del Ministerio Público.

### **Artículo 17°.-**

En caso de resistencia y desobediencia a la autoridad, el Gobierno Municipal remitirá informe de la acciones al Ministerio Público para su proceso penal correspondiente.



## Honorable Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### TITULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### **Artículo 18°.-**

A partir de la fecha quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

#### **Artículo 19°.-**

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá destinar recursos económicos en sus Presupuestos Operativos Anuales POA para la difusión y prevención del uso indebido de las sustancias controladas.

#### **Artículo 20°.-**

En un plazo no mayor a 60 días calendario de la vigencia del presente Reglamento todos los locales que expenden Clefa ù otros inhalantes deberán dar estricto cumplimiento al artículo 7° .

#### **Artículo 21°.-**

En base a lo establecido a los artículo 6 y 14 el Gobierno Municipal deberá definir los lugares autorizados y el Registro correspondientes de los Centros de venta y expendio de Clefa.

#### **Artículo 22°.-**

El Gobierno Municipal a través de la Oficialía Mayor de Defensa Ciudadana y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento.

